

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, C.A**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.651 de fecha 10 de junio de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto número 3.874 mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del estado bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A. Dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Establece lo siguiente:

#### **DECRETO**

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima la cual se denominará **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. **LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Artículo 3°. **LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá por objeto el ejercicio de la industria que desarrolla y materializa las telecomunicaciones, servicios tecnológicos, servicios postales y similares o asociados a los anteriores, mediante el estudio, establecimiento, operación y desarrollo de plantas y prestación de servicios destinados a su aprovechamiento y explotación; así como la comercialización nacional e internacional de servicios en todas las formas existentes y por existir, infraestructura, piezas y/o partes necesarias para el funcionamiento de las telecomunicaciones. La sociedad fungirá como casa matriz y en consecuencia ejercerá la representación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela en las filiales de su exclusiva propiedad y mixtas. La sociedad podrá adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, emitir obligaciones, conformar otras sociedades civiles o mercantiles, asociarse con personas naturales o jurídicas, fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad, otorgar créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo; desarrollo de programas para la investigación e innovación de procesos y productos; en general, realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos

---

comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

Artículo 4°. La CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., en cumplimiento de su objeto, funcionará como empresa matriz y ejercerá la tenencia y representación de las acciones del Estado en las empresas filiales y mixtas existentes o por existir en el área de las Telecomunicaciones que le sean adscritas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a ello, la referida empresa cumplirá y ejecutará las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional en materia de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Artículo 5°. El capital Social de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., será fijado en el acta constitutiva estatutaria de la empresa, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, quien será el titular y tendrá la representación de las acciones de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.

Artículo 6°. En el Acta Constitutiva Estatutaria se incluirá lo correspondiente a la estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., conforme a la legislación vigente.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, y el Presidente de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., realizarán los trámites para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. Se adscriben a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., las siguientes empresas:

1. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
2. Telecomunicaciones Movilnet, C.A.
3. Telecom Venezuela, C.A.
4. La Empresa Mixta Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, el cual coordinará con la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., los mecanismos necesarios para la consecución de sus fines.

---

Artículo 9°. La CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., contara con un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se designa al ciudadano JORGE ELIÉSER MÁRQUEZ MONSALVE, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, como Presidente de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A., y de su Junta Directiva, en calidad de encargado, con las competencias inherentes a los referidos cargos, en quien además se delega el nombramiento de la Junta Directiva, atendiendo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. Subsisten los efectos jurídicos de los actos que se hayan dictado con ocasión al Decreto N° 3.854, de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.639 de fecha 23 de mayo de 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 12. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto del mismo.

Artículo 13. Se deroga el Decreto N° 3.854, de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.639 de fecha 23 de mayo de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

10 de junio de 2019

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*